



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **004**
 Fecha 29 de enero de 2013
 Páginas 11

CONTENIDO

| | Página |
|--|---------------|
| Resolución Externa No. 1 de 2013. " Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria" | 1 |
| Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 29 de Enero de 2013 Asunto : 10 "Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio" | 3 |

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000

RESOLUCION EXTERNA No. 1 DE 2013
(Enero 28)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 55o. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“Artículo 55o. AUTORIZACIÓN. Los residentes podrán constituir libremente depósitos en cuentas bancarias en el exterior con divisas adquiridas en el mercado cambiario o a residentes en el país que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario.

Con cargo a los recursos depositados en estas cuentas se podrá efectuar cualquier operación de cambio distinta a aquellas que deban canalizarse a través del mercado cambiario conforme al artículo 7 de esta resolución. Los rendimientos de las inversiones o depósitos que se efectúen con cargo a estas cuentas también se podrán utilizar para los mismos propósitos.

En estas cuentas se pueden recibir o efectuar traslados desde o hacia cuentas de compensación del mismo titular.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas tributarias aplicables.”

Artículo 2º. El artículo 56o. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“Artículo 56o. MECANISMO DE COMPENSACIÓN. En adición a lo previsto en el artículo anterior, los residentes que utilicen cuentas bancarias en el exterior para operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario deberán registrarlas en el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas de compensación.

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

BANCO DE LA REPUBLICA

Los residentes, si así lo acuerdan, deberán utilizar las cuentas de compensación para girar y recibir divisas correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas cuyo pago no está expresamente autorizado en moneda extranjera en esta resolución.

El Banco de la República reglamentará los términos y las condiciones aplicables para el registro, la presentación de las declaraciones de cambio, el suministro de información, los ingresos, egresos y traslados de divisas."

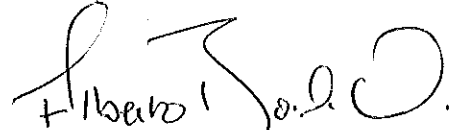
Artículo 3o. Modificación de cuentas de compensación especiales. A partir del 1º. de febrero de 2013, las cuentas de compensación especiales funcionarán como cuentas de compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Resolución Externa 8 de 2000.

Artículo 4o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga el párrafo 5 del artículo 79o de la Resolución Externa 8 de 2000.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil trece (2013).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario